NOTARIA DECIMO TERCERA
DR. MIGUEL ANGEL ALTAMIRANO ARELLANO

0000014

NOTARIA 13
QUITO-ECUADOR

DR. MIGUEL A. ALTAMIRANO A. NOTARIO 13 DEL CANTON QUITO QUITO - ECUADOR

ESCRITURA NUMERO 2314

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA INMETROPOLI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.

QUE OTORGAN :

DIEGO MAURICIO CARRASCO RAMOS

CYNTHIA ELIZABETH NUÑEZ ALBUJA

CAPITAL SOCIAL: USD$800.00

CAPITAL AUTORIZADO: USD$1,600.00

DÍ: 4 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, ante mí, Doctor Miguel Ángel Altamirano Arellano, Notario Décimo Tercero del cantón Quito, comparecen los señores: **DIEGO MAURICIO CARRASCO RAMOS**, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, **CYNTHIA**

ELIZABETH NUÑEZ ALBUJA, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA..- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente contrato el señor Diego Mauricio Carrasco Ramos, por sus propios derechos, de estado civil soltero de ocupación estudiante y la señorita Cynthia Elizabeth Núñez Albuja, por sus propios derechos, de estado civil soltera, de profesión abogada. Los Comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su voluntad de asociarse para emprender en operaciones mercantiles, poniendo en común sus capitales, a fin de participar de las utilidades y responder por las pérdidas que sufrieren hasta por el monto de las acciones que suscriban en la compañía que por este acto se constituye y que adoptará la especie de SOCIEDAD ANÓNIMA, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, su Estatuto Social y las leyes que le sean atinentes a su

NOTARIA 13
QUITO-ECUADOR

especie. **CLAUSULA TERCERA ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA: CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.-** Con la denominación de INMETROPOLI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A. se constituye una Compañía Anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el presente estatuto y demás disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse: a) Podrá dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales sean de su propiedad o por cuenta de terceros; y en general a la suscripción de todo acto o contrato que se relacione con bienes inmuebles, del mismo modo podrá recibir encargos de ofertar o demandar contratos, actos y operaciones de compra venta, hipoteca anticresis u otros contratos similares de bienes raíces; b) Podrá actuar como promotor de proyectos inmobiliarios construidos por terceros, y en los que actúe como planificador, comercializador o estructurador c) **Podrá suscribir contratos de fideicomisos, en general, y de fideicomisos inmobiliarios, en particular, sea en calidad de Fideicomitente, beneficiario, o en los que posea las dos calidades, para lo cual podrá transferir bienes propios a estos fideicomisos, con la finalidad de cumplir con su objeto social; d) Podrá dedicarse a la asesoría sobre bienes raíces; podrá realizar avalúos inmobiliarios, al estudio e investigación de mercados inmobiliarios; e) La**

planificación de comercialización inmobiliaria; a la publicidad inmobiliaria; a la promoción y manejo de comercialización inmobiliaria; a la administración inmobiliaria; y, a realizar gestiones y trámites relacionados con actos y contratos en materia inmobiliaria; e) Brindar asesoramiento en los campos jurídicos, económico, inmobiliario, financiero. Realizar estudios contables, financieros e instrumentación de sistemas operativos utilizando medios manuales, mecánicos o electrónicos efectuando tareas relacionadas con técnicas de contabilidad, auditorías externas.. f) Podrá intervenir como promotora o fundadora en la constitución de otras sociedades sean nacionales o extranjeras que se dediquen a actividades similares; g) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales o extranjeras; h) Podrá dedicarse a la representación de compañías tanto nacionales como extranjeras, del mismo modo podrá adquirir derechos de franquicias nacionales o extranjeras, o podrá desarrollarlas para vender sus franquicias tanto nacional como internacionalmente. Para la realización del objeto social la compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes, pudiendo realizar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos, sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad.-

NOTARIA 13
QUITO-ECUADOR

ARTICULO TERCERO.- El domicilio principal de la compañía es el cantón Quito, República del Ecuador, sin embargo, la Compañía podrá establecer sucursales o agencias tanto fuera como dentro del país, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y el presente Estatuto.- **ARTICULO CUARTO.-** La compañía tendrá un plazo de CINCUENTA AÑOS, a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del contrato constitutivo de la Compañía.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.**-Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto y las no pagadas lo tendrán en proporción a su valor pagado y otorgan a su propietario los derechos que la Ley y el presente Estatuto reconocen a los accionistas. **ARTICULO SÉPTIMO.-** Se considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y accionistas respectivo. **ARTICULO OCTAVO.-** Todo accionista puede hacerse representar en la Junta General mediante poder notarial o mediante simple carta dirigida al Presidente, todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley. **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: ARTICULO NOVENO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de

Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General, en ausencia temporal o definitiva de cualquiera de los dos los subrogará el Vicepresidente, que siendo elegido por la Junta General de Accionistas durará cinco años en sus funciones. **TITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO DECIMO.-** La Junta General compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, las primeras se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los puntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del articulo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías; y, cualquier otro asunto puntualizado en el orden el día; y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los puntos consignados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o el Gerente General o por quien lo reemplace legalmente, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía, con las indicaciones del lugar, día y objeto de la reunión y con anticipación de ocho días al fijado para la misma, en caso de existir accionistas que tengan su domicilio fuera del país la convocatoria deberá ser hecha por lo menos con diez días de anticipación, también por medio de cable fax, o cualquier medio legal. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** No obstante lo dispuesto en el

NOTARIA 13
QUITO-ECUADOR

artículo anterior la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier tiempo y cualquier lugar del país y sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto cuando esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía y los asistentes decidan por unanimidad de votos la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Salvo lo establecido en el Artículo Décimo Quinto, las juntas Generales requerirán en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos un número de accionistas que represente el cincuenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no tuviere quórum en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria que se constituirá con el número de las acciones presentes, y así se expresará en la respectiva convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá hacerse con un plazo no mayor de treinta días contados desde la fecha en que la Junta General debía reunirse en primera convocatoria. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las decisiones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la Ley y el presente estatuto dispongan lo contrario, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, fusión o disolución o en general cualquier modificación del Estatuto, deberán concurrir en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la

tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum en la segunda convocatoria se efectuará una tercera convocatoria en un plazo no mayor a sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y, la Junta quedará válidamente constituida con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias estarán presididas por el Presidente de la Compañía y de secretario actuará el Gerente General, en caso de ausencia o excusa del Presidente, la Junta General elegirá de entre sus accionistas presentes uno para que lo presida y en caso de ausencia del Gerente General, la Junta elegirá un secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a)** Elegir al Presidente, Gerente General, Vicepresidente, Gerentes y Subgerentes y Comisarios; fijar sus remuneraciones y removerlos; **b)** Aprobar u objetar los balances y cuentas que se presenten a su consideración, siempre que hubieren sido precedidas por el informe del comisario; **c)** Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital y la reforma o modificación del estatuto; **e)** Interpretar con carácter de obligatorio las disposiciones de este estatuto; **f)** Resolver cualquier asunto que le incumba según este estatuto y las leyes pertinentes y **además todas las que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios.**

NOTARIA 13
QUITO-ECUADOR

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las actas de sesiones de Junta General se extenderán en hojas móviles escritas a máquina que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; y rubricadas una por una por el Gerente General, las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se expidan surtirán efectos inmediatamente, las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la sesión, salvo el caso establecido en el artículo duodécimo, en que deberán ser firmadas por todos los asistentes, so pena de nulidad. **TITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. ARTICULO DECIMO NOVENO.-** El Presidente socio o no de la Compañía será elegido por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **TITULO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO.-** El Gerente General, socio o no de la Compañía será designado por la Junta General, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. **TITULO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Además de los deberes y atribuciones señaladas en la Ley para los administradores corresponde individualmente al Presidente o al Gerente General: **a)** Administrar, organizar y conducir los negocios de la compañía; **b)** Nombrar y remover a los empleados y más dependientes que por este Estatuto no sean de designación de la Junta General, así como fijar sus remuneraciones; **c)** Vigilar que la contabilidad se lleve en igual forma y verificar el inventario y balance general; las

operaciones de la compañía; **d)** Abrir cuentas corrientes a nombre de la compañía y girar contra ellas; **e)** Aceptar letras de cambio, pagarés, contratar créditos y obligar a la compañía; **f)** Presentar a la Junta General y al Comisario un inventario anual; **g)** Suscribir los balances e inventarios de fin de año o los que la ley determine; **h)** Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones de Junta General. Para la compra y venta de bienes muebles o inmuebles, la constitución de gravámenes sobre los mismos o para obligar a la compañía, el Presidente o el Gerente General no necesitarán autorización de la Junta General, en especial cuando de se tratare de bienes raíces que sean transferidos a fideicomisos inmobiliarios, en los que la compañía actúe como fideicomitente y beneficiario, pues en estos casos las transferencia permite el cumplimiento del objeto social. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente o Gerente General los subrogará el Vicepresidente con las mismas atribuciones constantes en esta cláusula, mientras dure la ausencia de cualquiera de ellos, en el caso de ausencia temporal y hasta que se inscriban ante el Registro Mercantil el nombramiento de Presidente o Gerente General, según el caso, al tratarse de ausencia definitiva - **TITULO QUINTO.- DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- *ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-*** Los Gerentes y Subgerentes, socios o no de la compañía serán nombrados por la Junta General, durarán cinco años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta General determinará el número de Gerentes y

Subgerentes a elegirse, de acuerdo con las necesidades de la Compañía, quienes tendrán las atribuciones y deberes internos que les otorgue la Junta General en cada caso, entre las que no podrá estar la representación legal. **TITULO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía corresponde indistintamente al Presidente y Gerente General, quienes intervendrán en todos los actos, juicios y contratos relacionados con la actividad de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** El Presidente y el Gerente General, actuando indistintamente tendrán todas las atribuciones y deberes que determinan la Ley para los mandatarios y/o procuradores especialmente las normas comprendidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- **CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN: ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno suplente, los cuales durarán un año en el ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Los comisarios tienen las atribuciones señaladas en la Ley y en el presente estatuto.- **CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y RESERVA. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El ejercicio económico de la Compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El balance General, el Estado de Cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de los beneficios y la memoria explicativa de la gestión social y situación

de la compañía serán puestos a consideración de la Junta General en el plazo máximo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico y dichos documentos deberán estar a disposición de los accionistas, en conformidad con la Ley, no podrán ser aprobados los balances sin el informe previo del comisario.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, previo el reparto de las utilidades líquidas se deducirá un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal. También podrá formarse reserva especial si así lo resolviere la Junta General. **CAPITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La compañía procederá a su liquidación y disolución en los casos previstos por la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General convocada para este efecto. Para decidir la liquidación y disolución de la compañía se necesitará una mayoría equivalente de por lo menos el ochenta por ciento del capital pagado representado en la Junta General. La liquidación y disolución se sujetará a las disposiciones legales pertinentes.- **CLAUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN, PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y DECLARACIONES.-** Al momento de constituirse la compañía, el capital social ha sido suscrito en su totalidad por los accionistas fundadores y pagado por ellos en un veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, de acuerdo al siguiénte detalle: Accionista suscriptor: **UNO)** La señorita

CYNTHIA ELIZABETH NÚÑEZ ALBUJA suscribe SEISCIENTAS CUARENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de CIENTO SESENTA dólares de los Estados Unidos de América; y, suscriptor **DOS)** el señor DIEGO MAURICIO CARRASCO RAMOS suscribe CIENTO SESENTA acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga el veinticinco por ciento de cada una de las acciones suscritas, esto es la suma de CUARENTA dólares de los Estados Unidos de América. Los suscriptores declaran que han hecho sus aportes en dinero mediante depósito en una cuenta bancaria especial de Integración de Capital, según consta del correspondiente certificado bancario que se incorpora a este instrumento, obligándose a pagar el saldo del capital en el plazo de dos años, a contarse desde la fecha de Constitución de la Compañía. Agregue usted Señor Notario todas las demás formalidades de estilo para la validez y eficacia de esta Escritura Pública e inserte o agregue los documentos habilitantes que se acompañan. Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a Escritura Pública con todo su valor legal, minuta que ha sido suscrita por la Abogada Cynthia Núñez Albuja, con matrícula profesional número diez mil trescientos veintitrés del Colegio de abogados del Guayas".- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue, por mí el Notario íntegramente esta

escritura a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

DIEGO MAURICIO CARRASCO RAMOS

C.C. No.1710537398

CYNTHIA ELIZABETH NUÑEZ ALBUJA

C.C. No.0914426788

EL NOTARIO: DR. MIGUEL A. ALTAMIRANO A.

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:QUITO

Número de Trámite: 7065562

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 1716755994 PAREDES BALLADARES| MARIO ANDRES

Fecha de Reservación: 20/09/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: INMETROPOLI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7065562

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 19/12/2005 08:57:52

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

Banco del Pacífico
Grupo Financiero

DEPOSITO A PLAZO No. 38433

(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

INMETROPOLI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
181 días	4.00	20/03/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	4.02	203.82

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Insituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Martes 20 de Septiembre de 2005

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

hidalgo arguello dimitri fabian

IMPRESO POR MAXIGRAF S.A.

N° 0259343

REV. 05/2002

TÉRMINOS Y CONDICIONES

0000009

- El titular o cesionario podrá transferir este Certificado de Depósito mediante cesión ordinaria aceptada y registrada en el Banco.
- En caso de pérdida, destrucción o robo de este Certificado de Depósito su titular o cesionario deberá solicitar al Banco la anulación correspondiente, sometiéndose al trámite legal y normas establecidas por la Superintendencia de Bancos. Los gastos que se ocasionaren serán de cargo del interesado.
- Acepto los términos y condiciones antes detalladas y me someto a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y más disposiciones legales vigentes.
- Declaro que los valores depositados y registrados en este documento son lícitos y no provienen ni serán destinados a la producción, consumo, comercialización y tráfico de estupefacientes o a cualquier otra relacionada, que estuviere tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. Autorizo al Banco del Pacífico S.A. a analizar e informar a las autoridades competentes, en caso de investigación o determinación de transacciones inusuales o sospechosas. Eximo al Banco de toda responsabilidad, inclusive respecto a terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.

FIRMA DEL CLIENTE
Nombre .....
C.I. # .....

TRANSFERENCIAS

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:_____
Todos los derechos contenidos en el presente título.
Lugar y Fecha:_____

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

Cedo (emos) y transfiero (imos) a:_____
Todos los derechos contenidos en el presente título.
Lugar y Fecha:_____

.....
Cedente (s)
C.I. No.

.....
Cesionario (s)
C.I. No.

ACEPTACIÓN

.....
p. BANCO DEL PACÍFICO S.A.

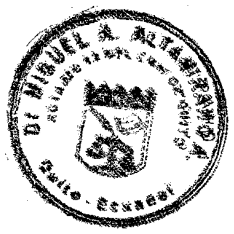

BANCO DEL PACIFICO

No. 38433

Fecha: 20 de Septiembre del 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

CYNTHIA NUÑEZ ALBUJA	160.00
DIEGO CARRASCO RAMOS	40.00
TOTAL	200.00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INMETROPOLI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ése propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Firma Autorizada

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171053739-6

CARRASCO RAMOS DIEGO MAURICIO

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

LUGAR DE NACIMIENTO

16 MAYO 1976

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-C 0081 00965 M

TOMO PAG. ACT. SEXO

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

GONZALEZ SUAREZ 1976

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4444V4444

NACIONALIDAD IND. DACT.

SOLTERO

ESTADO CIVIL

SUPERIOR ESTUDIANTE

INSTRUCCION PROFESION/OCUP.

JORGE CARRASCO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARGARITA RAMOS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 13/06/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

13/06/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN Pch 0096208

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

60 - 0070 NUMERO

1710637398 CEDULA

CARRASCO RAMOS DIEGO MAURICIO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA

QUITO CANTON

COTOCOLLAO PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Tribunal Supremo Electoral

DR. MIGUEL A. ALTAMIRANO
Quito - Ecuador

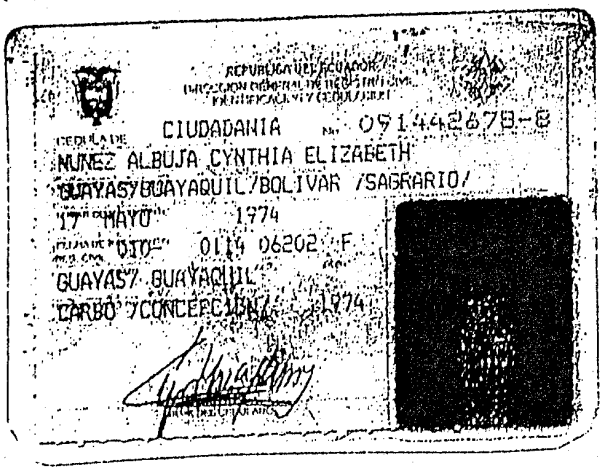

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091442678-8
NUÑEZ ALBUJA CYNTHIA ELIZABETH
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
17 MAYO 1974
SEXO F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1974

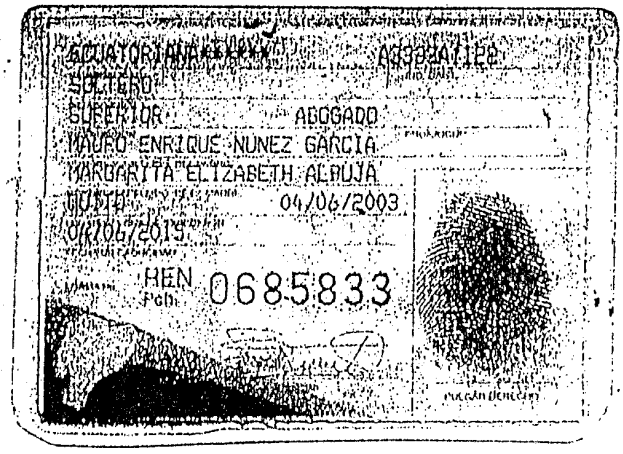

ECUATORIANA***** A6333A1122
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
MAURO ENRIQUE NUNEZ GARCIA
MARGARITA ELIZABETH ALBUJA
QUITO 04/06/2003
04/06/2015
HEN 0685833

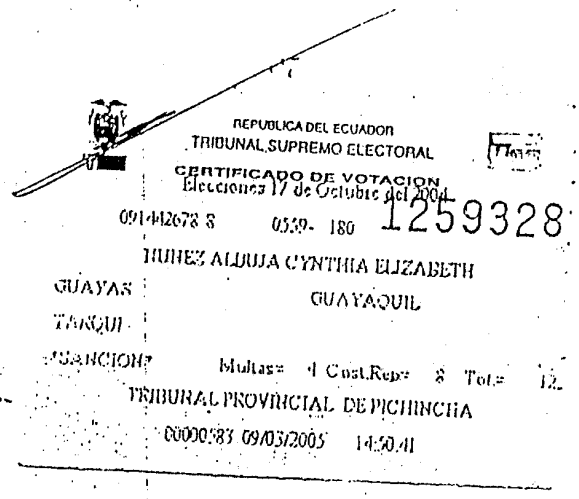

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre del 2004

091442678 8 0559- 180 1259328

NUÑEZ ALBUJA CYNTHIA ELIZABETH

GUAYAS GUAYAQUIL

TAQUI

SANCION: Multas= 4 Cont.Repr= 8 Total= 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000583 09/03/2005 14:50:41

Se otor -

gó ante mi la escritura de Constitución de la Compañía Anónima INMETROPOLI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A. que otorgan Diego Mauricio Carrasco Ramos y Cynthia Elizabeth Nuñez Albuja, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en Quito, a 22 de Septiembre del 2.005.-

NOTARIA DECIMA TERCERA Quito - Ecuador

Dr. Miguel A. Altamirano A.
Notario Décimo Tercero
Cantón Quito

RA -

ZON: Tomo nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía Anónima INMETROPOLI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A. de fecha 21 de Septiembre del 2005, la Resolución No. 05.Q.IJ.4298 de fecha 20 de Octubre del 2.005, dictada por el Dr. José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, por la cual se aprueba la constitución de la referida compañía, constante en este instrumento público Quito, a 7 de Noviembre del 2.005.-

NOTARIA DECIMA TERCERA
Quito - Ecuador

Dr. Miguel A. Altamirano A.
Notario Décimo Tercero
Cantón Quito

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 20 de octubre del 2.005, bajo el número **049** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **" INMETROPOLI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S. A. "**, otorgada el 21 de septiembre del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MIGUEL ÁNGEL ALTAMIRANO ARELLANO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **1021.-** Quito, a seis de enero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**

REGISTRO MERCANTIL QUITO

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000013

OFICIO No. .06. 05017

Quito, 15 MAR 2006

Señores
BANCO DEL PACIFICO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMETROPOLI SOLUCIONES INMOBILIARIAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO